



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-A/MDPM

Pardo Miguel, jueves 10 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL que suscribe:

VISTO:

La SOLICITUD S/N ingresada con Registro de Trámite Documentario N° 930 - 2025 - MDPM de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe N° 015-2025-OPS-GDIS./MDPM de fecha 20 de febrero de 2025, el Informe N° 096-2025-GDIS/MDPM de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe N° 127-2025-OFI.GRAL.ASE.JUR/MDPM de fecha 04 de abril de 2025, el Informe N° 242-2025-GM/MDPM de fecha 08 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por el artículo Único de la Ley N.º 30305 en concordancia con el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo el artículo II del Título Preliminar, del mismo cuerpo normativo señala que los gobiernos locales gozan de autonomía económica política ya administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde (...); 6. **"Dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)"**; asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, el artículo VIII de la Ley N°27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe que; "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público: Así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, el artículo 33° de la Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones del Estado** y, en concordancia, el artículo 148 del Reglamento, establecen que las garantías que deben presentar los postores y/o contratistas en el marco de los procesos de contratación convocados por las Entidades Públicas son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos; estas pueden ser cartas fianza o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Que, el artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF establece lo siguiente:

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín
Teléfono: (+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-A/MDPM

consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad

(...);

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;

(...)"

Que, mediante Resolución N° 357-2009-OSCE/PRE de fecha 01 de octubre de 2009, se aprueba la Directiva N° 009-2009-OCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS", la misma que en sus numeral VI.5 y VI.6 del capítulo VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS, prescribe lo siguiente:

"VI.5. El postor ganador de la buena pro deberá otorgar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, como requisito para la suscripción del contrato respectivo, por una suma equivalente al 10% del valor total de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.

VI.6. Dicha garantía debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas siendo que en el caso de bienes u servicios distintos a los de consultoría de obras debe tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y, en el caso de ejecución y consultoría de obras, hasta el consentimiento de la liquidación final".

Que, mediante el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen los principios del procedimiento administrativo;

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

[...]

1.6. **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

1.11. **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín

Teléfono: (+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-A/MDPM

la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Que, mediante Contrato N.° 009-2024-MDPM, de fecha 19 de abril de 2024, celebrado entre la **Municipalidad Distrital de Pardo Miguel** y la **Empresa Corporación de Alimentos VAPA S.A.C.**, con la finalidad de adquirir insumos para el Programa Vaso de Leche, periodo Fiscal de 2024, de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel – Rioja – San Martín, correspondiente al **ITEM 01: Mezcla de cereales precocidos de avena, quinua, con harina de maca, maíz tostado y harina de soya enriquecida con vitaminas y minerales**, por el importe de **S/ 180 544.10 (Ciento ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro con 10/100 soles) C/IGV**; y, **ITEM 2: Leche Evaporada Entera**, por el importe de **S/158 085.00 (Ciento cincuenta y ocho mil ochenta y cinco con 00/100 soles) C/IGV**.

Que, por otro lado, en el Contrato N.° 009-2024-MDPM, de fecha 19 de abril de 2024, señalado líneas arriba, en la **CLAUSULA SÉTIMA**: Se estipula que el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"Mediante carta solicita la Retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato: La suma de **S/ 33 862.90 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 90/100 soles)** a través de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDPM/OEC – (PRIMERA CONVOCATORIA) **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL, PERIODO FISCAL 2024**; emitida por **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS VAPA S.A.C.** Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que se debe retener de la mitad de los pagos programados, hasta la conformidad de la recepción de la prestación."

Que, mediante **SOLICITUD S/N** ingresada con **Registro de Trámite Documentario N° 930 - 2025 - MDPM** de fecha 18 de febrero del 2025, el Sr. Juan Carlos Valles Isla, Gerente General de la Empresa Corporación de Alimentos VAPA S.A.C. solicita la devolución del 10% de la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del **CONTRATO N° 009-2024-MDPM**, referente a la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL, PERIODO FISCAL 2024**, equivalente al importe de **S/ 33 862.91 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 91/100 soles)**, manifestando que ha cumplido con la entrega total de los productos.

Que, mediante **Informe N° 015-2025-OPS-GDIS./MDPM** de fecha 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Programas Sociales de entidad, deja constancia que la recepción de los bienes del Programa Vaso de Leche, se ha realizado de manera conforme a lo estipulado en los términos del **Contrato N° 009-2024-MDPM**; por lo que, otorga la **CONFORMIDAD** correspondiente.

Que mediante **Informe N° 096-2025-GDIS/MDPM** de fecha 21 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicita evaluar lo peticionado por el proveedor [Sr. Juan Carlos Valles Isla, Gerente General de la Empresa Corporación de Alimentos VAPA S.A.C] referente a la devolución del 10% de la garantía de fiel cumplimiento del **Contrato N° 009-2024-MDPM**, previa opinión legal e Informe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín

Teléfono: (+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2025-A/MDPM

Que, mediante Informe N° 127-2025-OFI.GRAL.ASE.JUR/MDPM de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, donde concluye que resulta procedente **AUTORIZAR** a la Oficina de Tesorería (o la que haga sus veces), la **DEVOLUCIÓN** del fondo de garantía retenido a **Corporación de Alimentos VAPA SAC**, con RUC N° **20609792591**, como concepto de **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N° 009-2024-MDPM, PRIMERA CONVOCATORIA**-Contratación de suministro de bienes, suministro de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, hasta por la suma de S/ 33 862.91 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 91/100 soles).

Que, mediante Informe N° 242-2025-GM/MDPM de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente Municipal, deriva el expediente **sobre la devolución de garantía de fiel cumplimiento** (10% del monto del contrato original) del **Contrato N° 009-2024-MDPM**, Contratación de suministro de bienes, suministro de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, hasta por la suma de S/ 33 862.91 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 91/100 soles), a favor de **Corporación de Alimentos VAPA SAC**, con RUC N° **20609792591**; para su aprobación mediante acto resolutivo de alcaldía.

De lo expuesto, se concluye que se cumplió contractualmente con lo suscrito, por lo tanto, la solicitud se ajusta al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, siendo meritorio estimar su devolución,

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** (10% del contrato original), del **CONTRATO N° 009-2024-MDPM**, por la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL**, por el monte de S/ 33 862.91 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 91/100 soles), a favor de **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS VAPA SAC**, con RUC N° **20609792591**; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Oficina de Abastecimiento y Control y Patrimonial, demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, y a Corporación de Alimentos VAPA S.A.C. conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

C.c.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- OGSyGD
- GDIS
- Oficina de Abastecimiento
- CORPORACIÓN DE ALIMENTOS VAPA SAC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL

Roger Neyra Guerrero
 DNI N° 46322134
 ALCALDE

Email: municipalidad@munipardomiguel.gob.pe – Pag. Web. www.munipardomiguel.gob.pe

Dirección: Av. Pardo Miguel N° 600 – 608 – Naranjos - Pardo Miguel – Rioja -San Martín
 Teléfono: (+51) 042-784746

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"